

Pase al Despacho: Hoy 06 de junio de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2018-00277-00**, informando que el apoderado de la parte actora solicita el pago del título judicial que fuera consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, con lo que acredita al pago de las costas procesales y obra en el expediente poder especial otorgado al demandante con la facultad de recibir y cobrar títulos judiciales. Sírvase proveer.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** con T.P. 103.576, solicita pago del título judicial conforme a poder conferido por la demandante con facultad expresa **para recibir y cobrar títulos judiciales**, facultad que no ha sido revocada.

En consecuencia, elabórese y entréguesele al favor del doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** identificado con la cedula de ciudadanía número 86.040.512 y T.P. 103.576 el título judicial número 486030000206186 por valor de \$877.803 correspondiente a las costas y agencias en derecho a cargo de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, déjese las constancias pertinentes.

El apoderado de la parte demandante deberá informar a través del correo institucional de este despacho, la entidad bancaria y su número de cuenta con el fin de poder **realizar el pago** a través del aplicativo del Banco Agrario – Abono a cuenta, acreditado la anterior procédase por secretaria de conformidad y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 025, Hoy 09/06/2022 siendo las 7:00 AM.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1837846a5be0c2b485808a8d365b1e25e39d1cc4bdd3cfd72f9093279640bb7c**
Documento generado en 08/06/2022 04:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 06 de junio de 2022, proceso ordinario laboral **850013105002-2019-00008-00**, informando que el apoderado de la parte actora solicita el pago del título judicial que fuera consignado por PORVENIR SA, con lo que acredita el pago de las costas procesales y obra en el expediente poder especial otorgado al demandante con la facultad de recibir. Sírvase proveer.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante Doctor **JUAN PABLO SOLANO MONTENEGRO** con T.P. 226.944, solicita pago del título judicial conforme a poder conferido por el demandante con facultad expresa para recibir, no obstante, tratándose de depósitos judiciales, se debe tener **además** de esta, la facultad expresa para **COBRAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL**.

Por lo anterior, se ordenará el pago del título de depósito judicial a favor del demandante **OMAR HOLGUÍN PEREZ**, o, si así lo dispone, el apoderado SOLANO MONTENEGRO podrá allegar poder actualizado con la facultad expresa para cobrar títulos de depósito judicial dentro del presente proceso.

En consecuencia, elabórese y entréguesele al favor de **OMAR HOLGUÍN PEREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 9.522.632 el título judicial número 486030000205053 por valor de \$1.908.526 correspondiente a las costas y agencias en derecho a cargo de la demandada PORVENIR S.A, déjese las constancias pertinentes.

El beneficiario podrá informar a través del correo institucional de este despacho, la entidad bancaria y su número de cuenta con el fin de poder **realizar el pago** a través del aplicativo del Banco Agrario – Abono a cuenta, acreditado la anterior procédase por secretaria de conformidad y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 025, Hoy 09/06/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2bf41a2d0070285494f72b1ea8f116165033e612076d39c71f1526e9130439**
Documento generado en 08/06/2022 02:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 06 de junio de 2022, pasa al despacho el proceso ejecutivo No **850013105002-2019-00222-00**, informando que el término de traslado de la actualización de la liquidación vista a archivo 26 del expediente digital, se encuentra vencido, igualmente obra petición de entrega de títulos de depósito judicial. Sírvase proveer.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de no ser porque la misma se encuentra realizada hasta el día 31 de marzo de 2022, y el día 18 de mayo de 2022 se constituyó el título de depósito judicial No 486030000206147 por valor de \$40.000.000.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que allegue liquidación actualizada a la fecha de constitución del citado título.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 025, Hoy 09/06/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83fc3c5daf7ded4c0ca02f918b1afbd2d42b3edfe7b7a0edd738c6296357bd4**
Documento generado en 08/06/2022 04:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 06 de junio de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00094-00** – para reprogramar audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

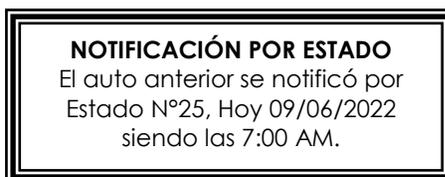
Yopal, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, en el proceso 2020-0094, fijada para el día dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (3:00) P.M, en consecuencia, el despacho Dispone:

FIJAR el día **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30) P.M** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 80 CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



AR PQ

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e7938dbfeaa9d14b995e83204b169b4e99cd05b34476c8263668be97bac134**
Documento generado en 08/06/2022 04:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 06 de junio de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00249-00** – Reprogramar audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

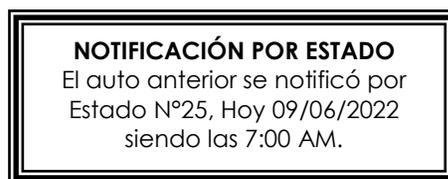
Yopal, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho, que se hace necesario reprogramar de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, en el proceso 2020-0249, fijada para el día tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (3:00) P.M, en consecuencia, este despacho **DISPONE:**

SEGUNDO: FIJAR el día **DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30) A.M** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS, se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



ARPQ

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78e7768e3d4ed040c85532f2173186d85dda7875fcb7e112998b0d5263b54c1**
Documento generado en 08/06/2022 04:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 06 de junio de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2021-00164-00** –para calificar subsanación de contestación de demanda y fijar fecha audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la subsanación de la contestación de la demanda realizada por **COLOMBIANA DE SALUD S.A.** con Nit 830028288-7 a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Silvia Isabel Camargo Tarache**, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevara a cabo de **MANERA VIRTUAL**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

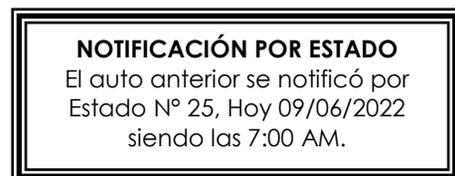
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **SILVIA ISABEL CAMARGO TARACHE**, por parte de la demandada **COLOMBIANA DE SALUD S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **PAOLA SLENDY ALBARRACÍN QUINTERO**, identificada con C.C. 1.015.458.546 y Tarjeta Profesional 326.045 como apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con el poder que obra en el plenario, en los términos y fines estipulados en el mismo.

TERCERO: FIJAR el día **DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



JEAP

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b63ca81d5e0176c1bb77d26c3f1bc3408ce12f624232cb941c919c4a40772c**
Documento generado en 08/06/2022 04:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Yopal, proceso ejecutivo **2021-0185** - 06 de junio de 2022, - Informando que el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para descender el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo del litigio resulta procedente fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., aplicable a esta especialidad de conformidad con lo señalado en los artículos 42, 100 y 145 del CPTSS.

Por tal razón se fija el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM.)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública especial.

Se le advierte a las partes que la realización de la audiencia será en forma **virtual**, para lo cual la secretaría de este Despacho estará haciéndoles llegar de manera oportuna el respectivo protocolo y el link a través del cual se podrán conectar para asistir a la audiencia. Adicionalmente se les advierte a las partes y sus apoderados que la audiencia no será aplazada y a ella deberán asistir **obligatoriamente**. En caso de que alguna de las partes no cuente con el Link que le permita el acceso a la integralidad del expediente digital y lo requiera, podrá solicitarlo a la Secretaría de este Despacho a través de correo electrónico y le será facilitado, por el mismo medio.

Por otra parte, SE **RECONOCE** personería jurídica para actuar como apoderado judicial del Departamento del Casanare al doctor **MARCO TULIO GALINDO TORRES**, identificado con la C.C. 1.118.532.627 y T.P. 302804 CSJ., en los términos y para los fines del poder conferido visto en documento "20Departamentoallegapoder".

Por Secretaría, procédase conforme al protocolo de audiencias. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 025, Hoy 09/06/2022 siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfe6182dca7865b6c1898c6a2270bb31d7e011ff7d7391f19bf2127e917ba2**
Documento generado en 08/06/2022 04:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 06 de junio de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2021-00239-00** – informando que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante interpuso en término recurso de reposición, sobre el auto de fecha 05 de mayo de 2022 y solicito se tuviera por subsanada la contestación de la demanda presentada el 05 de abril de 2022, del recurso se le corrió traslado a la parte demandante la cual a través de apoderado solicito no se reponer la decisión adoptada, teniendo en cuenta que no había recibido por parte del demandado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda omitiendo lo estipulado el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Advierte este despacho que mediante auto de fecha 29 de marzo de 2022 se inadmitió la contestación de la demanda realizada por el demandado FREDDY MARTIN MONTAÑEZ FIGUEREDO y se le concedió el termino de cinco (5) días para que subsanara las falencias anotadas, transcurrido el terminó previsto en la ley, este Despacho no cargo en oportunidad la respectiva subsanación al expediente electrónico, en primer lugar porque el buzón del Juzgado se encontraba para esa data congestionado y en segundo lugar por cuanto el correo electrónico remitido por la pasiva se recibió a las 5:00 p.m., hora en que finaliza la atención presencial y virtual de este despacho y como consecuencia de ello, este despacho mediante auto de fecha cinco (5) de mayo de 2022 resolvió:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado **FREDDY MARTIN MONTAÑEZ FIGUEREDO** con las consecuencias jurídicas previstas en el artículo 31 del CPTSS y es esto, se tendrán como ciertos todos los hechos contenidos en la demanda, en cuanto a las demás causales, se tendrá como un indicio grave en su contra.

SEGUNDO: FIJAR el día OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la **audiencia obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S. **Por Secretaría**, procédase conforme al protocolo de audiencias. Déjense las constancias del caso.

No obstante, con la documental traída por el apoderado de la parte pasiva (Arch.14 Fl.3) anexa la trazabilidad del correo electrónico de fecha 05 de abril de 2022 a las 16:59 a este despacho con encabezado "contestación laboral subsana" con archivo PDF adjunto "CONTESTACIÓN DE DEMANDA LABORAL.-firmado.pdf", mismo correo electrónico recibido en el buzón electrónico de este despacho 05/04/2022 a las 5:00 PM (Arch. 13 del Exp. Electrónico), por lo que es evidente que la parte demandada si subsanó en termino la contestación de la demanda.

Así las cosas, una vez calificada la contestación de la demanda realizada por el demandado **FREDDY MARTIN MONTAÑEZ FIGUEREDO** a través de apoderado judicial, cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. razón por la cual se tendrá por contestada la demanda y se repondrá la decisión adoptada **únicamente en el numeral primero** del auto de fecha cinco (5) de mayo de 2022 proferida por este despacho, teniendo en cuenta los anexos y constancias que se aportaron en el recurso de reposición que dan cuenta de la hora y fecha de radicación de la subsanación de la demanda al correo electrónico de este despacho.

En relación con los argumentos de la parte actora, de no reponer la decisión adoptada en auto de fecha 05 de mayo de 2022 y de continuar adelante con el proceso, bajo el argumento de no haber recibido copia del envío del escrito de subsanación de la demanda, es importante resaltar que esa consecuencia jurídica no la prevé el artículo 31 del CPT y la SS, ni tampoco estaba establecida el Decreto 806 de 2020, por ende, estos argumentos carecen de prosperidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **RESUELVE**

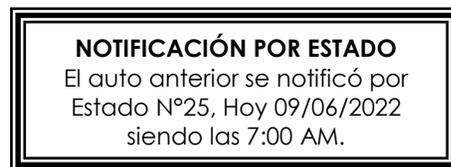
PRIMERO: REPONER el auto de fecha 05 de mayo de 2022, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda presentada por **ZAYRA GONZALEZ MONTAÑEZ**, por parte de la **FREDDY MARTIN MONTAÑEZ FIGUERO** en calidad de propietario del establecimiento de comercio "BEER LA MARTINA RESTAURANT", conforme a lo motivado.

TERCERO: MANTENER la fecha prevista en auto anterior, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



AR PQ

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff5cb02fbd2de9e4d292b26d79e39d97745cfd218454c0370964890e8fb6eb**
Documento generado en 08/06/2022 04:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 06 de junio de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2021-00247-00** – informando que la demandada dio contestación a la demanda y no se presentó reforma a la demanda.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Advierte el despacho, que el demandado **DEPARTAMENTO DE CASANARE** dio contestación de la demanda presentada por **MANUEL ENRIQUE RUIZ BENITEZ** en termino mediante apoderado judicial, por lo que se reconocerá personería al profesional del derecho conforme al poder conferido.

Así las cosas, corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por el demandado **DEPARTAMENTO DE CASANARE** a través de apoderado judicial el día 10 de mayo de 2022, la cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. razón por la cual se tendrán por contestada la demanda.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevara a cabo de **MANERA VIRTUAL**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996. En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

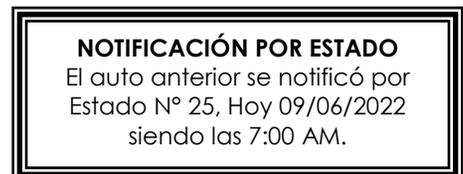
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MANUEL ENRIQUE RUIZ BENITEZ**, por parte del demandado **DEPARTAMENTO DE CASANARE** a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **MARCO TULIO GALINDO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía 1.118.532.627 y con tarjeta profesional N° 302.804 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado **DEPARTAMENTO DE CASANARE** en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: FIJAR el día **OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



ARPQ

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be566c12e8ee48b13982d15e149493f74624f717a86e5f5a2b37c69ef559d23**
Documento generado en 08/06/2022 04:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 06 de junio de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2021-000270-00** –para calificar contestación de demanda.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN

Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Los demandados **NELSON SEIR CASTAÑEDA CELY y JESUS ALBERTO RODRIGUEZ**, a través de apoderado judicial, mediante correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2021 allego a este Despacho poder, motivo por el cual, mediante correo electrónico este despacho procede a notificarlo de manera electrónica en fecha 23 de mayo de 2022 del auto admisorio de la demanda, la cual dio contestación de la demanda dentro del término legal establecido para tal fin, el día 27 de mayo de 2022 a través de apoderado judicial, Por lo que le corresponde al Despacho decidir respecto de la contestación de la demanda por los demandados **NELSON SEIR CASTAÑEDA CELY y JESUS ALBERTO RODRIGUEZ** a través de apoderado judicial, la cual fue presentada en término, sin embargo, observa el despacho que esta **NO** cumple con los requisitos establecidos artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se procederá a conceder el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto para que el demandado subsanen las siguientes falencias:

- Respecto a las pretensiones condenatoria, se presenta que no realizo pronunciamiento expreso sobre la totalidad de las pretensiones mencionadas, pues nótese que realizo el pronunciamiento de **NUEVE** pretensiones condenatorias, sin embargo, en la demanda la parte actora propuso **ONCE pretensiones condenatorias** por lo que la demandada deberá realizar pronunciamiento en el orden y enumeración conforme a la demanda para no general confusiones a las partes.
- La contestación carece de hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa de acuerdo al numeral 4 del art. 31 del C.P.T. y la S.S.
- En cuento a los medios probatorios, es de advertir que, con la entrada en vigencia del expediente electrónico, se requiere con más precisión realizar la enunciación individualizada y concreta de cada medio probatorio documental aportado dentro del proceso, enunciando cuantos folios corresponden a cada una, para determinar que efectivamente corresponda a los enunciados.
- El artículo 31 del C.P.T. en su párrafo 1º numeral 2 el cual contempla: "Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder". se requiere a la parte pasiva del proceso para que allegue las pruebas pedidas por el apoderado de la demandante en el escrito de la demanda en el acápite denominado "IX. PRUEBAS – B. PRUEBAS EN PODER DE LOS DEMANDADOS" vistos a folio 13 - 14 del documento "-01Demanda.pdf-" que compone el expediente electrónico. En caso de no contar con los documentos solicitados, se deberá exponer los motivos por los cuales no se aportan

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO** identificado con C.C No 72.289.894 y T.P No 192.670 del C.S.J como apoderado judicial de los demandados **NELSON SEIR CASTAÑEDA CELY y JESUS ALBERTO RODRIGUEZ CACERES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

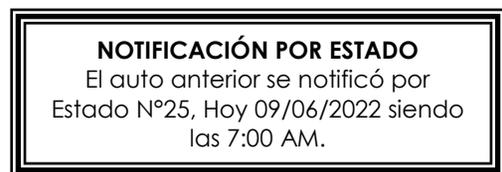
SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por los demandados **NELSON SEIR CASTAÑEDA CELY y JESUS ALBERTO RODRIGUEZ CACERES** conforme la parte motiva.

TERCERO: DEVOLVER la contestación de la demanda a los demandados para que subsane en el término de cinco (5) días las falencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a las consecuencias contenidas en el artículo 31 del Estatuto procesal laboral, en relación con los hechos de tenerlos por cierto y respecto a los demás aspectos tener como indicio grave en contra de los demandados.

La parte demandada deberá presentar la demanda debidamente integrada **EN UN SOLO ESCRITO**, esto es acoplando la contestación demanda con la corrección de las falencias anotadas en este proveído. Así mismo, la parte demandada deberá tener en cuenta los lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente digital previstos por el Consejo Superior de la Judicatura¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



JEAP

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622078b43fa705cab3bfc56b4f43520c4c817e275587584fbd3b6f070a13abe**
 Documento generado en 08/06/2022 02:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27 y su anexo.

Pase al Despacho: Hoy 06 de junio de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2022-00055-00** – informando que la demandada dio contestación a la demanda y no se presentó reforma a la demanda.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022)

El demandado **DEPARTAMENTO DE CASANARE** dio contestación de la demanda presentada por **MARIO PÉREZ MARIÑO** en termino mediante apoderado judicial, por lo que se reconocerá personería al profesional del derecho conforme al poder conferido.

Así las cosas, corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por el demandado DEPARTAMENTO DE CASANARE a través de apoderado judicial el día 10 de mayo de 2022, la cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. razón por la cual se tendrán por contestada la demanda.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevara a cabo de **MANERA VIRTUAL**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

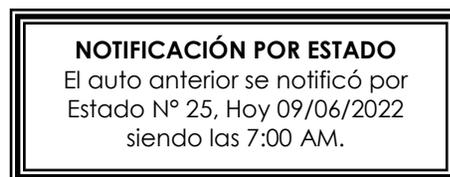
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARIO PÉREZ MARIÑO**, por parte del demandado **DEPARTAMENTO DE CASANARE** a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **MARCO TULIO GALINDO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía 1.118.532.627 y con tarjeta profesional N° 302.804 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado **DEPARTAMENTO DE CASANARE** en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: FIJAR el día **OCHO (08) JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



ARPQ

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d690bc81eb0ddfa59c570f77e3448b92b769fbf10fe3905469d9f2c062bd0ba**
Documento generado en 08/06/2022 01:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: 06 de junio de 2022 Para calificar subsanación de demanda – proceso ordinario radicado bajo el número **850013105002-2022-00088-00**.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la subsanación de demanda presentada por **ALBA LILIANA CAMACHO PACHON** identificada con cédula de ciudadanía número 30.081.459 mediante apoderado judicial, revisando el escrito de subsanación de la demanda el apoderado de la parte actora insiste en la ratificación de los hechos formulados y que fueron objeto de control por parte de este despacho, sin que subsanará en la forma indicada, sin embargo esos argumentos se tendrán en cuenta en la etapa procesal pertinente, pese a lo anterior, este despacho admitirá la presente demanda teniendo en cuenta lo normando en el artículo 48 del estatuto procesal laboral.

Ahora, referente al argumento expuesto por la parte demandante en su escrito de subsanación denominado: “exceso ritual manifiesto en la calificación de la demanda”, este despacho se remite a lo adocinado por la H. Corte suprema de Justicia Sala Laboral sobre el control del escrito inaugural del proceso, en los siguientes términos *“La simple lectura de la citada norma instrumental, **colige que es deber ineludible del juzgador, revisar cuidadosamente que la demanda se ajuste a lo contemplado en la ley adjetiva y, de no ser así, es menester su devolución para que se corrijan las deficiencias a que haya lugar.**”*¹, por lo que no puede entender que el auto que inadmite una demanda como una negación de justicia, sino por el contrario, es el cumplimiento de los deberes a cargo de esta Juzgadora.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **ALBA LILIANA CAMACHO PACHON** identificada con cédula de ciudadanía número 30.081.459 en contra de **INVERSIONES ADIMAR S.A.S, con NIT. No. 900501860-2**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada del auto admisorio de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho², en formato pdf.

Por **secretaria** contrólase el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de advertir que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la parte demandada en el término de seis (6) meses, se archivaran las diligencias, término que se empezará a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS

Cumplido a lo anterior, y si ello hubiere lugar, por secretaria remitir mensaje de datos³ dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los demandados desde el correo

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL M.P. GERARDO BOTERO ZULUAGA - SL9318-2016 Radicación n.º 45931 Acta No. 22 Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016). <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/la/bsep2016/SL9318-2016.pdf>

² Correo institucional j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

³ El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, de la demanda y sus anexos.

institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiéndole que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

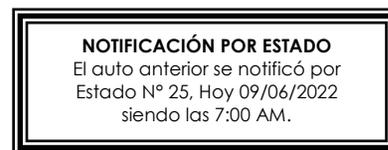
Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

CUARTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.,

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura⁴, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



JEAP

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb69c24da8c5da7eacc5ef9cbe9347701e1c7eeb66ce2f94e206e00b18be71da**
Documento generado en 08/06/2022 04:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27 y su anexo

Informe secretarial: 06 de junio de 2022 Para calificar subsanación de demanda – proceso ordinario radicado bajo el número **850013105002-2022-00090-00**.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la subsanación de demanda presentada por **AXON MURILLO MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía número 8.116.085 mediante apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

Se deja constancia que la parte actora desistió de integrar como parte demandada en solidaridad a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”**, de acuerdo con lo observado en el escrito de subsanación de la demanda dentro del expediente digital, por tal razón las causales de inadmisión respecto esta entidad se encuentran absueltas.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **AXON MURILLO MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.116.085 en contra de **CONSTRUCCIONES M&M CALIDAD EN SERVICIOS S.A.S., la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. “COVIORIENTE S.A.S” - LA SOCIEDAD PROINVORIENTE S.A.S, - EL CONSORCIO MMC** conformado por las empresas **MEYAN S.A., MAQUINARÍA INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS –MIKO S.A.S y CAMEL INGENIERÍA Y SERVICIOS LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada del **auto admisorio** de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho¹, en formato pdf.

Por **secretaría** contrólense el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de advertir que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la parte demandada en el término de seis (6) meses, se archivarán las diligencias, término que se empezará a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS

Cumplido a lo anterior, y si ello hubiere lugar, por secretaria remitir mensaje de datos² dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los demandados desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

1. Correo institucional j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, de la demanda y sus anexos.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

CUARTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS., en consonancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura³, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada).

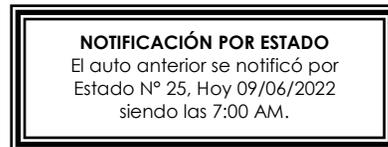
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

JEAP

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fec1f1bc48fd5298c929d47e650facc9068d05c3c0935f47b6bec337414b805**
Documento generado en 08/06/2022 03:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27 y su anexo

Informe secretarial: 06 de junio 2022 Para calificar subsanación de demanda – proceso ordinario radicado bajo el número **850013105002-2022-0092**

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la subsanación de demanda presentada por **LUZ MARIA RAMIREZ GAMBOA** mediante apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUZ MARIA RAMIREZ GAMBOA** en contra del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**,

SEGUNDO: NOTIFICAR al **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, del auto admisorio de conformidad con el Art. 41 del CPTSS. Por Secretaría remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiéndole que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

CUARTO: NOTIFICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda al correo electrónico destinado para el efecto.

QUINTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente electrónico, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3ff92e8c99c195436ff5928b91b857e974b94ce9b663f311ae2d35fe2f06ee**
Documento generado en 08/06/2022 12:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: 06 de junio 2022 Para calificar subsanación de demanda – proceso ordinario radicado bajo el número **850013105002-2022-0093**

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la subsanación de demanda presentada por **BLANCA AURORA SANCHEZ GARZON** mediante apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **BLANCA AURORA SANCHEZ GARZON** en contra del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.,**

SEGUNDO: NOTIFICAR al **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.,** del auto admisorio de conformidad con el Art. 41 del CPTSS. Por Secretaría remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.,** para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiéndole que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO.**

CUARTO: NOTIFICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda al correo electrónico destinado para el efecto.

QUINTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente electrónico, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



Fjmb

Firmado Por:

**Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9278ccf2c3ef8c1e34f1acfa7f35c99bb4799f0e2530e5ffb7aa5ae1411f0f05**
Documento generado en 08/06/2022 04:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: 06 de junio 2022 Para calificar subsanación de demanda – proceso ordinario radicado bajo el número **850013105002-2022-0094**

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la subsanación de demanda presentada por **ADELITA JIMENEZ MARTINEZ** mediante apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ADELITA JIMENEZ MARTINEZ** en contra del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**,

SEGUNDO: NOTIFICAR al **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, del auto admisorio de conformidad con el Art. 41 del CPTSS. Por Secretaría remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiéndole que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

CUARTO: NOTIFICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda al correo electrónico destinado para el efecto.

QUINTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente electrónico, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

850013105002-2022-0094
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 25, Hoy 09/06/2022
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0eb3e77ad5f50423a268fb79a73357a3ef249c456909941e040ccad3020976**
Documento generado en 08/06/2022 04:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: 06 de junio 2022 Para calificar subsanación de demanda – proceso ordinario radicado bajo el número **850013105002-2022-0095**

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la subsanación de demanda presentada por **LEONEL LAZARO CUADROS** mediante apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LEONEL LAZARO CUADROS** en contra del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**,

SEGUNDO: NOTIFICAR al **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, del auto admisorio de conformidad con el Art. 41 del CPTSS. Por Secretaría remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiéndole que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

CUARTO: NOTIFICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda al correo electrónico destinado para el efecto.

QUINTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente electrónico, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4e7492165a910c52b937ebc1d029e2a0bce80cb41ef8a4a9aab9353b2e799e**
Documento generado en 08/06/2022 01:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: 06 de junio 2022 Para calificar subsanación de demanda – proceso ordinario radicado bajo el número **850013105002-2022-0096**

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la subsanación de demanda presentada por **NIDIER RONEY ROMERO LEON** mediante apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **NIDIER RONEY ROMERO LEON** en contra del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**,

SEGUNDO: NOTIFICAR al **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, del auto admisorio de conformidad con el Art. 41 del CPTSS. Por Secretaría remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiéndole que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

CUARTO: NOTIFICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda al correo electrónico destinado para el efecto.

QUINTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente electrónico, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0427135e99f6566c7ba5e92e0d37abe5018aa7b334f0be942a00c6162f5c07ec**
Documento generado en 08/06/2022 12:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: 06 de junio 2022 Para calificar subsanación de demanda – proceso ordinario radicado bajo el número **850013105002-2022-0097**

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la subsanación de demanda presentada por **MARCO FIDEL ROMERO ALVARADO** mediante apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARCO FIDEL ROMERO ALVARADO** en contra del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.,**

SEGUNDO: NOTIFICAR al **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.,** del auto admisorio de conformidad con el Art. 41 del CPTSS. Por Secretaría remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.,** para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiéndole que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO.**

CUARTO: NOTIFICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda al correo electrónico destinado para el efecto.

QUINTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente electrónico, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf1b494bf70a93dc2596d696ac0de7a8a4526fa94a1d0aa00197829849886d3**
Documento generado en 08/06/2022 12:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: 06 de junio 2022 Para calificar subsanación de demanda – proceso ordinario radicado bajo el número **850013105002-2022-0099**

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la subsanación de demanda presentada por **WILLIAM LOZANO CHAPARRO** mediante apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **WILLIAM LOZANO CHAPARRO** en contra del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**,

SEGUNDO: NOTIFICAR al **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, del auto admisorio de conformidad con el Art. 41 del CPTSS. Por Secretaría remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiéndole que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

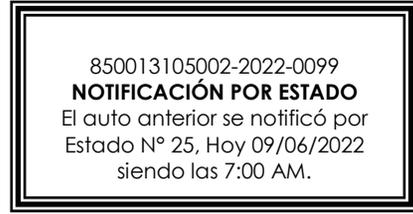
CUARTO: NOTIFICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda al correo electrónico destinado para el efecto.

QUINTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente electrónico, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f29167ce02115583db1b6170e2982c5a18af61b29d21cab0a182f9813dab707**
Documento generado en 08/06/2022 12:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: 06 de junio 2022 Para calificar subsanación de demanda – proceso ordinario radicado bajo el número **850013105002-2022-0100**

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la subsanación de demanda presentada por **MARIA DE LAS MERCEDCES HERNANDEZ VARGAS** mediante apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARIA DE LAS MERCEDCES HERNANDEZ VARGAS** en contra del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.,**

SEGUNDO: NOTIFICAR al **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.,** del auto admisorio de conformidad con el Art. 41 del CPTSS. Por Secretaría remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.,** para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiéndole que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante,** de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO.**

CUARTO: NOTIFICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** del auto admisorio de la demanda al correo electrónico destinado para el efecto.

QUINTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente electrónico, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5afac6b0bfed8f65e86ad6301884419447a013311a98dc36b22273ba3ce9**
Documento generado en 08/06/2022 12:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: 06 de junio 2022 Para calificar subsanación de demanda – proceso ordinario radicado bajo el número **850013105002-2022-0102**

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la subsanación de demanda presentada por **RAQUEL DIAZ RAMIREZ** mediante apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **RAQUEL DIAZ RAMIREZ** en contra del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**,

SEGUNDO: NOTIFICAR al **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, del auto admisorio de conformidad con el Art. 41 del CPTSS. Por Secretaría remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiéndole que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

CUARTO: NOTIFICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda al correo electrónico destinado para el efecto.

QUINTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente electrónico, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df153a159829f5a099db15c60bab5eb5983e1f4279fe4f2946251deca67a21f**
Documento generado en 08/06/2022 12:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: 06 de junio 2022 Para calificar subsanación de demanda – proceso ordinario radicado bajo el número **850013105002-2022-0103**

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la subsanación de demanda presentada por **FANNY CACHAY CACHAY** mediante apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **FANNY CACHAY CACHAY** en contra del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.,**

SEGUNDO: NOTIFICAR al **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.,** del auto admisorio de conformidad con el Art. 41 del CPTSS. Por Secretaría remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.,** para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiéndole que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO.**

CUARTO: NOTIFICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda al correo electrónico destinado para el efecto.

QUINTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente electrónico, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6737dd79749c7430b0957afecae602b6082bddd247855737866b0d2f577a8f70**
Documento generado en 08/06/2022 12:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: 06 de junio 2022 Para calificar subsanación de demanda – proceso ordinario radicado bajo el número **850013105002-2022-0104**

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la subsanación de demanda presentada por **MARIA ISABEL MORENO BARRERA** mediante apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARIA ISABEL MORENO BARRERA** en contra del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**,

SEGUNDO: NOTIFICAR al **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, del auto admisorio de conformidad con el Art. 41 del CPTSS. Por Secretaría remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiéndole que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

CUARTO: NOTIFICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda al correo electrónico destinado para el efecto.

QUINTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente electrónico, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

850013105002-2022-0104
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 25, Hoy 09/06/2022
siendo las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d066160619922cd23e825ffc5652e7eaa46f371632ae370d99bd9014d33edb**
Documento generado en 08/06/2022 11:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: 06 de junio 2022 Para calificar subsanación de demanda – proceso ordinario radicado bajo el número **850013105002-2022-0105**

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la subsanación de demanda presentada por **LUIS MARIA RODRIGUEZ** mediante apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUIS MARIA RODRIGUEZ** en contra del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.,**

SEGUNDO: NOTIFICAR al **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.,** del auto admisorio de conformidad con el Art. 41 del CPTSS. Por Secretaria remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.,** para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiéndole que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO.**

CUARTO: NOTIFICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda al correo electrónico destinado para el efecto.

QUINTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente electrónico, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



Fjmb

Firmado Por:

**Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176a21771d495109118fdb462c2178754ddac32cbd79a92b9ac8d298067b82d**
Documento generado en 08/06/2022 11:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: 06 de junio 2022 Para calificar subsanación de demanda – proceso ordinario radicado bajo el número **850013105002-2022-0106**

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la subsanación de demanda presentada por **ANA JOAQUINA SANABRIA RINCON** mediante apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ANA JOAQUINA SANABRIA RINCON** en contra del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.,**

SEGUNDO: NOTIFICAR al **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.,** del auto admisorio de conformidad con el Art. 41 del CPTSS. Por Secretaría remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.,** para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiéndole que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO.**

CUARTO: NOTIFICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda al correo electrónico destinado para el efecto.

QUINTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente electrónico, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza



Fjmb

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49955a588d050099cb5ed8bfcfbfc355a3e98c400bc91a308f0140aab26f738**
Documento generado en 08/06/2022 11:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 06 de junio de 2022 Informando que llegó por reparto el presente proceso ordinario con radicado No. **850013105002-2022-00116-00** para calificar subsanación de la demanda.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho, que la parte actora mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2022 allegó en término escrito de subsanación de la demanda, no obstante, las presentes diligencias serán remitidas al **Juez competente** según se desprende del escrito presentado, no es este despacho, dando aplicación a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P y a los artículos 12 y 25 y siguientes del estatuto procesal laboral, por las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Revisadas las diligencias encuentra este despacho, que la demanda fue presentada el día 25 de abril de 2022, este despacho la inadmitió el día 10 de mayo de 2022, donde una de las causales versaba *“Deberá efectuar las respectivas operaciones matemáticas para efectos de determinar si es un proceso de primera o de única instancia, en el acápite denominado cuantía, teniendo en cuenta el artículo 12 del estatuto procesal laboral.”*

En la subsanación de la demanda presentada en el acápite denominado cuantía, la parte actora relaciona por concepto de las horas laboradas con sus respectivos recargos para el año 2019 por el valor de 2.400.624 y para el año 2020 por el valor de 884.631, además en el poder allegado a folio 21 en el expediente electrónico está dirigido al **“JUEZ LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE YOPAL – CASANARE”** y adicionalmente se observa que en acápite de *“PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA”* visto a folio 14 – 15 manifiesta el accionante *“En razón de la naturaleza de la acción, lugar de domicilio de la parte demandada, la vecindad de las partes y la cuantía que la estimo en suma inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales...”* por último, las pretensiones condenatorias presentadas **no supera los 20 salarios** mínimos legales mensuales.

Por lo anterior y teniendo en cuenta las normas que regulan la materia de competencia para esta especialidad, el inciso 3º del artículo 12 el CPT y de la SS, indica que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda de 20 SMLMV.

Así las cosas, si se tiene que mediante Decreto 1724 de 2022, el Gobierno Nacional fijó el salario mínimo legal para este año en \$1.000.000, por lo que los veinte salarios mínimos de que trata la norma en comento equivalen a \$20'000.000, monto que no alcanza las pretensiones de la demanda en estudio.

Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA –factor cuantía - las presentes diligencias al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Yopal Casanare de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría dejar las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°25, Hoy 9/06/2022
siendo las 7:00 AM.

JEAP

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95ec51b6a8e7bb5f84ff3cbb7074e1fe5cbefb8f646f07800b2c15b1c40c1b0**
Documento generado en 08/06/2022 03:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 06 de junio de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2022-0119-00** – informando que la parte demandante allego subsanación de la demanda.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la demanda instaurada por **LIBIA MARIANA CORTES QUIÑONES**, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **PATRICIA GUERRERO ROJAS** propietaria del “HOTEL Y RESTAURANTE ATARDECER LLANERO” reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MERCEDES BELLO ALARCÓN**, identificada con C.C. No. 33'481.519 y T.P No. 277.230 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la demandante **LIBIA MARIANA CORTES QUIÑONES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LIBIA MARIANA CORTES QUIÑONES**, en contra de **PATRICIA GUERRERO ROJAS** propietaria del “HOTEL Y RESTAURANTE ATARDECER LLANERO”.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del auto admisorio de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho¹, en formato Pdf.

Cumplido a lo anterior, y si ello hubiere lugar, por Secretaria remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la parte demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

Por secretaria contrólense el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de advertir que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la parte demandada en el término de seis (6) meses, se archivarán las diligencias, término que se empezará a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS.

CUARTO: CORRER Traslado de la demanda a la demandada, para que dentro del término legal de contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo del CPT y la S.S. en concordancia con el artículo 96 del Código General del Proceso.

¹ Correo institucional j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO DE FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

QUINTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal C del CPT y la S.S.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura², remitiendo la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato PDF, legible y con una resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°25, Hoy 09/06/2022 siendo
las 7:00 AM.

AR PQ

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d99194a58b3677ad871b6c7ab1251f18a3cfabc3cf65144e8db1ea4ce6d8da**
Documento generado en 08/06/2022 11:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27y su anexo

Pase al Despacho: Hoy 06 de junio de 2022, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2022-0131-00** – informando que la parte demandante allego subsanación de la demanda, dentro del término legal para tal fin.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la demanda instaurada por **LEIDY JOHANNA BARRERA CONDIA**, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de la **EMPRESA DE SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DE YOPAL "SAYOP S.A.S. E.S.P y el MUNICIPIO DE YOPAL** reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JOAQUIN EMILIO GÓMEZ MANZANO**, identificado con C.C. No. 12.188.690 y T.P No. 103.872 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la demandante **LEIDY JOHANNA BARRERA CONDIA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LEIDY JOHANNA BARRERA CONDIA**, en contra de **EMPRESA DE SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DE YOPAL "SAYOP S.A.S. E.S.P y el MUNICIPIO DE YOPAL**.

TERCERO: NOTIFICAR a través de correo electrónico institucional a la parte demandada **EMPRESA DE SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DE YOPAL "SAYOP S.A.S. E.S.P y el MUNICIPIO DE YOPAL** el auto admisorio de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS.

Para el efecto se remitirá mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho¹, dejando constancia por secretaría de los envíos, con lo cual se entenderá surtida la notificación personal, conforme el artículo 41 del estatuto procesal laboral.

CUARTO: CORRER Traslado de la demanda a las demandadas, para que dentro del término legal de contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo del CPT y la S.S. en concordancia con el artículo 96 del Código General del Proceso.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO DE FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

QUINTO: NOTIFICAR en la forma ordenada en el artículo 612 del C.G.P. a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico destinado para el efecto.

¹ Correo institucional j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente electrónico, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura², remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°25, Hoy 09/06/2022 siendo
las 7:00 AM.

AR PQ

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7ebe8641d6a4f0faded0ec190ee27379abb882db75a08196617f8859b36b00**
Documento generado en 08/06/2022 03:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27y su anexo

Constancia Secretarial: Yopal, 2022-0147-00 Pago por consignación - seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022) al Despacho las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud de pago por consignación de prestaciones laborales. Para proveer de conformidad.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

La empresa AGRIMACOL S.A.S. aporta título judicial y **AUTORIZACION EXPRESA** para el pago de las prestaciones sociales del señor **ABRELIANO BERMUDEZ BARRETO**

En consecuencia, elabórese y entréguesele al favor del señor **ABRELIANO BERMUDEZ BARRETO** identificado con la cedula de ciudadanía número 74.795.108 el título judicial número 486030000204240 correspondiente a las prestaciones laborales consignadas por **AGRIMACOL S.A.S.** Déjese las constancias pertinentes.

El beneficiario deberá informar a través del correo institucional de este despacho, la entidad bancaria y su número de cuenta con el fin de poder **realizar el pago** a través del aplicativo del Banco Agrario – Abono a cuenta, acreditado la anterior procédase por secretaria de conformidad y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 025, Hoy 09/06/2022 siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cab77410ab9f8fc84cc8ffa9bd186881bfcc4b07d8108a8cc80b748f273bf9**
Documento generado en 08/06/2022 11:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>